



**AUTO N° 032**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey Suroriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el literal e) artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Juan Rey Sur Oriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC expidió el Auto 40 de 03 de diciembre de 2019 mediante el que ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC– a la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey Sur Oriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031 de la ciudad de Bogotá, D.C. (folio 26).

Que mediante comunicación interna SAC/2143/2020, radicado 2020IE3865 del 21 de mayo de 2020, la Subdirección de Asuntos Comunes remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la JAC (folio 1).

Que de acuerdo con el informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunes, los hechos investigados corresponden a las vigencias 2018 y 2019.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015 *“Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.”*.

Que el artículo citado señala que *“El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las*

**IDPAC****BOGOTÁ****GESTIÓN JURÍDICA**

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 03

Página 2 de 18

Fecha: 2/12/2019

**FORMULACIÓN DE CARGOS****AUTO N° 032**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey Suroriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

*disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”, disposición que se aplica en armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.*

Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015: *“En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.*
3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica;*
6. *Congelación de fondos.”*

**II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

Del mencionado informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales, se pueden extraer los siguientes hechos:



**AUTO N° 032**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey Suroriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

1. Que mediante comunicación interna SAC/7953 (radicado 2019IE10452) el profesional de la Subdirección de Asuntos Comunales, Jhon Edison Ramos Melo y la Gestora de la localidad, Melba Betancour Acosta, solicitan iniciar acciones de inspección, vigilancia y control en la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey Suroriental de la localidad 04 – San Cristóbal, código 4031, con el fin de verificar el funcionamiento de la organización comunal. Lo anterior, por el presunto incumplimiento de funciones de algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la organización comunal (folio 27 a 29).
2. Que, en consecuencia, mediante Auto 40 del 03 de diciembre de 2019, la Subdirectora de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó adelantar acciones de IVC a la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey Suroriental, designando a los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales, Paula Parra y Andrés Ruiz (folio 26).
3. Que en desarrollo del ejercicio preliminar de inspección a la JAC previamente identificada, la Subdirección de Asuntos Comunales citó a diligencia preliminar de 19 de diciembre de 2019 a algunos (as) dignatarios (as) de la organización comunal mediante oficio SAC 8165/19 radicado 2019EE12903 de 06 de diciembre de 2019, para verificar las actas de asamblea, informes, presupuestos, libros entre otros documentos administrativos. No obstante, a la diligencia no asistieron los convocados según consta en acta (folio 21 a 22 reverso).
4. Que la Subdirección de Asuntos Comunales citó nuevamente a algunos (as) de los dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal mediante oficio SAC 8681/19 radicado 2019EE13657 de 27 de diciembre de 2019, diligencia preliminar programada para el 10 de enero de 2020. A dicha convocatoria solo asistió la vicepresidente Sherillyn Anzola Lizcano, los demás dignatarios (as) no asistieron ni presentaron justificación alguna según consta en acta (folio 16 a 17 reverso).
5. Que para seguimiento de las acciones correctivas formuladas en diligencia del 10 de enero de 2020, se citó nuevamente a algunos (as) de los dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal para efectuar una tercera diligencia preliminar el día 15 de enero de 2020, con el propósito de verificar los compromisos y plan de acciones correctivas, diligencia a la cual no asistieron los convocados según consta en acta (folio 14 a 15 reverso).

**IDPAC****BOGOTÁ****GESTIÓN JURÍDICA**

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 03

Página 4 de 18

Fecha: 2/12/2019

**FORMULACIÓN DE CARGOS****AUTO N° 032**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey Suroriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

6. Finalmente, con presencia de la vicepresidente Sherillyn Anzola Lizcano, se efectuó una cuarta diligencia preliminar el día 16 de enero de 2020, en razón a que la dignataria se presentó voluntariamente a la Subdirección de Asuntos Comunales sin estar programada diligencia para la fecha, entregando en dicha sesión el informe de la vicepresidente, informe de tesorería, plan de trabajo 2018 e informe de comité de deporte (folio 5 a 6 reverso).

7. Que como resultado de la revisión administrativa y contable realizada en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control sobre presuntos hallazgos encontrados y ante la renuencia de algunos (as) de los dignatarios (as) de la JAC Juan Rey Suroriental para asistir a las diligencias convocadas por el IDPAC, mediante radicado SAC/2143/2020 se remite el informe de IVC adelantado en la organización comunal, a fin de determinar la procedencia de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos por los hallazgos identificados a la citada JAC (folios 1 a 4).

8. Que del mencionado informe de IVC, se puede establecer que existe un presunto incumplimiento por parte de la persona jurídica de la JAC del barrio Juan Rey Suroriental, así como de sus dignatarios (as) para las vigencias 2018 y 2019, respecto a la convocatoria de asambleas, a la elaboración del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años antes mencionados, entre otros.

**III. COMPETENCIA**

El director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, así como lo establecido en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, como también del artículo 50 de la ley 743 de 2002; y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011, en la forma y términos señalados por sus artículos 47 y subsiguientes, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio.

**IV. MEDIOS PROBATORIOS**

Como medios probatorios dentro del proceso administrativo sancionatorio No. OJ-3833, se tienen los siguientes:

Sede Principal - B: Avenida Calle 22 # 68C-51  
 Casa de la Participación: Carrera 19A # 65C-40  
 Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
 Código Postal: 110311

     
 /ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



**AUTO N° 032**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey Suroriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

-Comunicación interna SAC/2143/2020 del 21 de mayo de 2020, radicado 2020IE3865 mediante la cual, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la JAC del Barrio Juan Rey Suroriental.

-El informe de inspección, vigilancia y control de la Junta de Acción Comunal del Barrio Juan Rey Suroriental emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, de fecha 12 de marzo de 2020, junto a sus anexos así:

\*Acta de fortalecimiento contable de organizaciones comunales, hechos contables que dan origen a la inspección, vigilancia y control.

\*Formato de vista de fortalecimiento de la organización comunal, hechos administrativos que dan origen a la inspección, vigilancia y control.

\*Comunicación interna SAC 7953 (radicado 2019IE10452) de 25 de noviembre de 2019, solicitud inicio proceso IVC Junta de Acción Comuna Juan Rey Suroriental, localidad 04 – San Cristóbal, Código 4031.

\*El acta de diligencia preliminar de 19 de diciembre de 2019, inasistencia de los (as) dignatarios(as) a la diligencia.

\*El acta de diligencia preliminar de 10 de enero de 2020, compromisos y plan de acciones correctivas.

\*El acta de diligencia preliminar de 15 de enero de 2020, inasistencia de los(as) dignatarios(as) a la diligencia.

\*El acta de diligencia preliminar de 16 de enero de 2020, seguimiento a las acciones correctivas definidas en la diligencia de IVC.



**AUTO N° 032**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey Suroriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

-Estatutos de la JAC Juan Rey Suroriental, localidad de 04 – San Cristóbal, código 4031, donde se puede determinar las funciones y obligaciones de los (as) dignatarios (as) y demás miembros de la respectiva persona jurídica.

-Auto de reconocimiento No. 2564 de 03 de enero de 2018, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal inscribió los dignatarios de la Junta en mención para el período del 1 de julio de 2016 y el 30 junio de 2021.

**V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, Ley 1437.
- Ley 743 de 2002, artículo 50.
- Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, artículo 2.3.2.2.6.

**VI. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO** y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** conforme lo expuesto, así:

**1. Contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal Juan Rey Suroriental de la Localidad 04 San Cristóbal, Código 4031, Nit. 860401841-9.**

**Cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, al no convocar ni realizar las asambleas ordinarias de afiliados de los periodos 2018 y 2019. Con este presunto proceder, la persona jurídica investigada estaría incurriendo en violación del parágrafo del artículo 19 de los estatutos de la JAC. Asimismo, transgrede el artículo 28 y el parágrafo del artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y el literal b) del artículo 24 de la ley 743.

**IDPAC****BOGOTÁ****GESTIÓN JURÍDICA**

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 03

Página 7 de 18

Fecha: 2/12/2019

**FORMULACIÓN DE CARGOS****AUTO N° 032**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey Suroriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

**2. Contra Arthur Ferney Suarez Aldana, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.357.206, presidente de la JAC (período 2016-2020):**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer la representación legal de la organización comunal frente al llamado de la entidad de inspección, vigilancia y control los días 19 de diciembre de 2019, 10 y 15 de enero de 2020, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14, el numeral 1 del artículo 42 y el artículo 90 del cuerpo estatutario de la JAC. Asimismo, se transgrede el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, inobservando las facultades del IDPAC consignadas en el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 19, 23 y el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria a reuniones de Junta Directiva en calidad de presidente de la organización comunal para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 19, el artículo 41 y el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC, en armonía con el literal b) artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa por la usurpación de las funciones del tesorero de la organización comunal durante los periodos 2018 y 2019, en especial las establecidas en el numeral 1 y 6 del artículo 44 de los estatutos, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y artículo 42 de los estatutos de la JAC. Asimismo, transgrediría el literal b) artículo 24 de la Ley 743 de 2002.



**AUTO N° 032**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey Suroriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

**Quinto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no hacer entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC- *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”* y modificada mediante Resolución 136 de 2017 para los años 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y el artículo 90 estatutario y asimismo como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Sexto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva por no elaborar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal y, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para la aprobación de la asamblea general de afiliados durante periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 y el literal c) del artículo 38 de los estatutos de la JAC. En igual medida se quebrantaría el literal b) del artículo 24 y el literal c) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

**Séptimo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no rendir informe general de actividades a la organización comunal para los años 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y el literal k) del artículo 38 de los estatutos de la JAC. Así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Octavo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejecutar el plan de trabajo dentro de la organización comunal para los años 2018 y 2019, en calidad de miembro de la Junta Directiva, incumpliendo lo dispuesto en el literal e) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario y los literales c) y e) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002

**3. Contra Sherillyn Anzola Lizcano, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.215.691, vicepresidenta de la JAC (período 2016-2020):**

**IDPAC****BOGOTÁ****GESTIÓN JURÍDICA**

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 03

Página 9 de 18

Fecha: 2/12/2019

**FORMULACIÓN DE CARGOS****AUTO N° 032**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey Suroriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados, previo requerimiento al presidente, para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 19 y 23 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas por la entidad de Inspección, Vigilancia y Control los días 19 de diciembre de 2019 y 15 de enero de 2020, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y el artículo 90 del cuerpo estatutario de la JAC. Asimismo, se transgrede el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, inobservando las facultades del IDPAC consignadas en el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva por no elaborar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal y, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para la aprobación de la asamblea general de afiliados durante periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 y el literal c) del artículo 38 de los estatutos de la JAC. En igual medida se quebrantaría el literal b) del artículo 24 y el literal c) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no rendir informe general de actividades a la organización comunal para los años 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y el literal k) del artículo 38 de los estatutos de la JAC. Así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Quinto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejecutar el plan de trabajo dentro de la organización comunal para los años 2018 y 2019, en calidad de miembro de la Junta Directiva, incumpliendo lo dispuesto en el literal e) del artículo 38 de los estatutos de la JAC,



**AUTO N° 032**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey Suroriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario y los literales c) y e) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

**4. Contra Margarita Claudia Mercado Peralta, identificada con cédula de ciudadanía 57.435.967, tesorera de la JAC (período 2016-2020):**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer un manejo adecuado de los recursos y bienes de la organización comunal, incluyendo el cobro de aportes y/o cuotas que ingresan a la organización comunal, para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y en los numerales 1 y 6 del artículo 44 de los estatutos de la organización comunal. Lo anterior, en armonía el literal b) artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas por la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control, los días 19 de diciembre de 2019, 10 de enero de 2020 y 15 de enero de 2020, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y el artículo 90 del cuerpo estatutario de la JAC. Asimismo, se transgrede el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, inobservando las facultades del IDPAC consignadas en el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados, previo requerimiento al presidente, para los años 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 19 y 23 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva por no elaborar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal y, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para la aprobación de la asamblea general de afiliados durante periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 y el literal c) del



**AUTO N° 032**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey Suroriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

artículo 38 de los estatutos de la JAC. En igual medida se quebrantaría el literal b) del artículo 24 y el literal c) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

**Quinto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no rendir informe general de actividades a la organización comunal para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario.

**Sexto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no ejecutar el plan de trabajo dentro de la organización comunal para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal e) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario y los literales c) y e) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

**5. Contra Andrés Giovanni Jiménez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 80.727.732, secretario de la JAC (período 2016-2020):**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 19 de diciembre de 2019, 10 de enero de 2020 y 15 de enero de 2020, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y el artículo 90 del cuerpo estatutario de la JAC. Asimismo, se transgrede el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, inobservando las facultades del IDPAC consignadas en el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no hacer entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC- *“Por medio de la cual se ordena a las*



**AUTO N° 032**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey Suroriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

*Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica” y modificada mediante Resolución 136 de 2017, para los años 2017, 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y el artículo 90 estatutario y asimismo como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.*

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados, previo requerimiento al presidente, para los años 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 19 y 23 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no presentación a 31 de mayo de 2019 de lo requerido en la Resolución No. 076 de 2019 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Resolución. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 14 y artículo 90 estatutario y, asimismo, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Quinto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva por no elaborar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal y, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para la aprobación de la asamblea general de afiliados durante periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 y el literal c) del artículo 38 de los estatutos de la JAC. En igual medida se quebrantaría el literal b) del artículo 24 y el literal c) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

**Sexto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no rendir informe general de actividades a la organización comunal para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario.



**AUTO N° 032**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey Suroriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

**Séptimo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no ejecutar el plan de trabajo dentro de la organización comunal para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal e) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario y los literales c) y e) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

**6. Contra José del Carmen Ibagué Mendieta, identificado con la cédula de ciudadanía 19094550, fiscal de la JAC (período 2016 – 2020):**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 19 de diciembre de 2019, 10 de enero de 2020 y 15 de enero de 2020, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y el artículo 90 del cuerpo estatutario de la JAC. Asimismo, se transgrede el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, inobservando las facultades del IDPAC consignadas en el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias al interior de la organización comunal para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y el numeral 3 del artículo 49 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002..

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados previo requerimiento al presidente, para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 19 y 23, de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**7. Contra Éiber Alfredo Jiménez Cruz identificado con la cédula de ciudadanía 79.965.223; David Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía 334.559 y**



**AUTO N° 032**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey Suroriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

**Mauris Antonio Ávila identificado con la cédula de ciudadanía 79.976.558, conciliadores de la JAC (periodo 2016-2020):**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 19 de diciembre de 2019, 10 de enero de 2020 y 15 de enero de 2020, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y el artículo 90 del cuerpo estatutario de la JAC. Asimismo, se transgrede el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, inobservando las facultades del IDPAC consignadas en el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados, previo requerimiento al presidente, para los años 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 19 y 23 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**8. Contra Rocío Yaneth Hernández Castillo, identificada con cédula de ciudadanía 52.441.804, Yeni Marcela Barrera Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía 1.023.885.623 y Armando de Jesús Molano, identificado con cédula de ciudadanía 71.665.630, delegados (as) Asociación de la JAC (período 2016-2020):**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados, previo requerimiento al presidente, para los años 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 19 y 23 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva por no elaborar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal y, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para la aprobación de la asamblea general de afiliados



**AUTO N° 032**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey Suroriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

durante periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 y el literal c) del artículo 38 de los estatutos de la JAC. En igual medida se quebrantaría el literal b) del artículo 24 y el literal c) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no rendir informe general de actividades a la organización comunal para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no ejecutar el plan de trabajo dentro de la organización comunal para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal e) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario y los literales c) y e) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

**9. Contra Mario Guatame Angarita identificado con cédula de ciudadanía 79.605.791, coordinador Comisión de Obras de la JAC, Jhonnathan Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 1010186374, coordinador Comisión de Salud de la JAC y Wilson Javier Torres Gamboa identificado con cédula de ciudadanía 79697025, coordinador Comisión Deporte de la JAC (período 2016-2020):**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados, previo requerimiento al presidente, para los años 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 19 y 23 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva por no elaborar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal y, el presupuesto de

**IDPAC****BOGOTÁ****GESTIÓN JURÍDICA**

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 03

Página 16 de 18

Fecha: 2/12/2019

**FORMULACIÓN DE CARGOS****AUTO N° 032**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey Suroriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

ingresos y de gastos e inversiones para la aprobación de la asamblea general de afiliados durante periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 y el literal c) del artículo 38 de los estatutos de la JAC. En igual medida se quebrantaría el literal b) del artículo 24 y el literal c) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no rendir informe general de actividades a la organización comunal para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal k) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario.

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no ejecutar el plan de trabajo dentro de la organización comunal para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal e) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario y los literales c) y e) del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC–,

**VII. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO** del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio No. OJ 3833 contra **la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio Juan Rey Sur Oriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031** de la ciudad de Bogotá D.C, organización con personería jurídica 1541 de fecha 27 de diciembre de 1971 y frente a los (as) siguientes dignatarios (as):

- 1) Arthur Ferney Suarez Aldana, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.357.206, presidente de la JAC (periodo 2016-2020).**
- 2) Sherillyn Anzola Lizcano, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.215.691, vicepresidenta de la JAC (periodo 2016-2020).**

**IDPAC****BOGOTÁ****GESTIÓN JURÍDICA**

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 03

Página 17 de 18

Fecha: 2/12/2019

**FORMULACIÓN DE CARGOS****AUTO N° 032**

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey Suroriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)

- 3) Margarita Claudia Mercado, identificada con cédula de ciudadanía 57.435.967, tesorera de la JAC (periodo 2016-2020).
- 4) Andrés Giovanni Jiménez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 80.727.732, secretario de la JAC (periodo 2016-2020).
- 5) José del Carmen Ibagué Mendieta, identificado con la cédula de ciudadanía 19.094.550, fiscal de la JAC (periodo 2016-2020).
- 6) Rocío Yaneth Hernández Castillo, identificada con cédula de ciudadanía 52.441.804, delegada Asociación (1) de la JAC (periodo 2016-2020).
- 7) Yeni Marcela Barrera Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía 1.023.885.623, delegada Asociación (2) de la JAC (periodo 2016-2020).
- 8) Armando de Jesús Molano Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 71.665.630, delegado Asociación (3) de la JAC (periodo 2016-2020).
- 9) Élber Alfredo Jiménez Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía 79.965.223, conciliador (1) de la JAC (periodo 2016-2020).
- 10) David Rodríguez Varela, identificado con la cédula de ciudadanía 334.559, conciliador (2) de la JAC (periodo 2016-2020).
- 11) Mauris Antonio Ávila Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.976.558, conciliador (3) de la JAC (periodo 2016-2020).
- 12) Mario Guatame Angarita, identificado con cédula de ciudadanía 79.605.791, coordinador Comisión de Obras de la JAC (periodo 2016-2020).
- 13) Jhonnathan Andrés Rodríguez Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.186.374, coordinador Comisión de Salud de la JAC (periodo 2016-2020).
- 14) Wilson Javier Torres Gamboa, identificado con cédula de ciudadanía 79.697.025, coordinador Comisión Deporte de la JAC (periodo 2016-2020).

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR** contra los(as) investigados(as), los cargos que se relacionan en el acápite VI del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA** dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente No. OJ-3833 constitutiva de setenta y seis (76) folios respectivamente.

**ARTICULO CUARTO: CONCEDER** a los (as) investigados (as) que pueden presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia



**AUTO N° 032**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey Suroriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

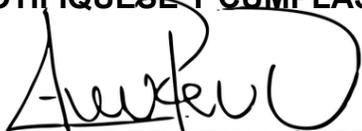
de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los (as) investigados (as), según lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente así mismo solicitar y/o aportar pruebas.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a los (as) investigados (as) que contra el presente auto no proceden recursos, y que pueden nombrar defensor que los(as) represente en el curso de las diligencias.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) del mes de abril de 2021.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ALEXANDER REINA OTERO**  
 Director General

Funcionario/Contrati	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Miguel Morelo Hoyos – Contratista - OAJ	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo – abogado OAJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda Vasquez – jefe OAJ	
Expediente	OJ-3833	

DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADO A LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES Y A LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA Y, POR LO TANTO, LO PRESENTAMOS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC.